

	AGRICOLAS	PRO-PI-01	
	Procedimiento: Registro y sistema de control de Organismos de Certificación de la Producción Integrada	Revisión: 01	1

MANUAL DE PROCEDIMIENTO

REGISTRO Y SISTEMA DE CONTROL DE ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN INTEGRADA

Elaborado por:	<i>Aprobado por:</i>
Ing. Agr. Andrea Hagopian	Ing. Agr. Federico Montes

1	Objetivo.....	5
1.1	<i>Alcance</i>	5
1.2	<i>Definiciones</i>	5
2	Responsabilidades.....	7
3	Descripción del Registro Nacional de la Producción Integrada.....	7
3.1	<i>Concesión, renovación y cancelación del registro</i>	7
3.2	<i>Validez del Registro.....</i>	7
3.3	<i>Revocación y reinscripción o renovación</i>	8
4	Requisitos que deben cumplir las certificadoras (Ver Anexo 3.).....	8
5	Procedimiento para el Registro de la Entidad Certificadora (de tercera parte).....	8
5.1	<i>Responsable Legal de la Entidad Certificadora.....</i>	8
5.2	<i>Entidad Certificadora.....</i>	8
5.3	<i>Auditoria.....</i>	9
5.4	<i>Informe del auditor.....</i>	9
5.5	<i>Requisitos cumplidos.....</i>	9
5.6	<i>Resolución de inscripción en el registro.....</i>	9
5.7	<i>Notificación al Organismo de Certificación</i>	10
5.8	<i>No cumple los requisitos.....</i>	10
6	Obligaciones de los organismos de certificación de tercera parte.....	10
7	Sistema de control por parte de la DGSA.....	11
7.1	<i>Control a operadores. Supervisiones.....</i>	11
7.2	<i>Control a los inspectores.....</i>	11
8	Referencias.....	11
9	Anexo 1. Documentos, fórmulas y certificados (Ver Fórmulas en la página web de la DGSA).....	12
10	Anexo 2. Flujograma del Procedimiento	13
11	Anexo 3. Requisitos que deben cumplir los organismos de certificación de la producción integrada.....	14



PROCEDIMIENTOS		PRO-PI-01	
Procedimiento: Registro y sistema de control de Organismos de Certificación de la Producción Integrada		Revisión: 01	2

1 Objetivo

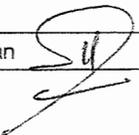
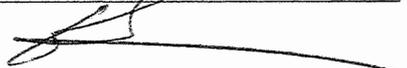
Garantizar a los mercados, que los productos comercializados en Uruguay y en el exterior bajo las normas de producción integrada son controlados en forma eficaz y continua.

1.1 Alcance

Aplica a los organismos de certificación de tercera parte, pública y privada, nacional o extranjera que soliciten registro, (renovación de registro o ampliación de área) ante la Autoridad Nacional Competente, Dirección General de Servicios Agrícolas (DGSA), del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP).

1.2 Definiciones

- **Acreditación:** procedimiento por el cual un organismo autorizado otorga reconocimiento formal de que una entidad es competente para efectuar tareas específicas de evaluación de la conformidad.
- **Alcance o área del registro:** segmento productivo objeto de la evaluación de la conformidad de la producción integrada como: producción primaria vegetal, cosecha y post cosecha, empaque, clasificación y almacenaje definidos por la reglamentación oficial de producción integrada en vigencia.
- **Auditoría para habilitación de organismos de certificación:** procedimiento por el cual un equipo oficial de auditores realiza la evaluación de una entidad candidata a ser reconocida como organismo de evaluación de la conformidad, para verificar la conformidad con la reglamentación oficial.
- **Auditoría:** proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencias y evaluarlas de manera objetiva con el fin de determinar el grado de cumplimiento de las actividades según lo establecido en el Decreto 143/002.
- **Autoridad Competente/Autoridad Oficial Competente:** es el organismo gubernamental oficial con competencia en la materia. El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) a través de la Dirección General de Servicios Agrícolas (DGSA) es el organismo oficial competente con jurisdicción en la materia encargada de instrumentar las disposiciones del Decreto 143/002 y fiscalizar su efectivo cumplimiento.
- **Certificación.** El procedimiento por el cual una tercera parte (organismo de certificación) da seguridad por escrito que un proceso claramente identificado ha sido verificado metódicamente de tal manera de brindar adecuada confianza y que los productos especificados cumplen determinadas normas.
- **Certificación de grupos:** Certificación de un grupo organizado de productores con una oficina central, sistema de explotación y producción agrícola similar, que funciona bajo un sistema interno de manejo de la calidad común a todos ellos, y que está establecido y se encuentra bajo vigilancia continua por parte de la oficina central. La certificación del grupo aplica al grupo como un todo. La certificación se emite a la oficina central del grupo y no podrá ser utilizada por sus miembros en forma individual.
- **Conformidad:** Cumplimiento de un requisito. Referencia: ISO 9000:2015
- **Entidad Certificadora:** persona jurídica nacional o extranjera, pública o privada, de tercera parte o perteneciente a un sistema participativo de garantía, que se encuentre registrada y habilitada para tal fin ante la Autoridad Oficial Competente.

Elaborado por:	Aprobado por:
Ing. Agr. Andrea Hagopian 	Ing. Agr. Federico Montes 

- **Etiquetado:** se refiere a cualquier material impreso o gráfico presente en la etiqueta que acompaña al producto o que se exhibe en proximidad de éste, incluso el que tiene por objeto fomentar su venta o promoción.
- **Inspección:** Visita ocular para verificar que el funcionamiento de una operación está de acuerdo con los requisitos y normas de certificación pertinentes.
- **Normas:** Documento aprobado por un organismo reconocido y que establece el uso común y repetido de reglas, guías o características para productos o procesos y métodos de producción relacionados respecto de los cuales el cumplimiento no es obligatorio. Puede también incluir o tratar exclusivamente con requisitos de terminología, símbolos, envasado, marcado o rotulado según sea pertinente al producto, proceso o métodos de producción.
- **Operador:** es cualquier persona que produce, prepara o importa/exporta, con miras a su posterior comercialización, productos bajo normas integradas de producción o que comercializa tales productos; es toda persona física o jurídica que produzca, acondicione, elabore, comercialice, importe y/o exporte productos regulados por este decreto¹. Un individuo o empresa comercial responsable de asegurar que la producción cumple, y continúa cumpliendo, con la norma de producción integrada sobre la que se basa la certificación.
- **Organismo de certificación o entidad certificadora u organismo de evaluación de la conformidad de la producción integrada:** es un organismo encargado de verificar que los productos vendidos o etiquetados como "producción integrada" se hayan producido, elaborado, preparado y manipulado de conformidad con la reglamentación vigente.
- **Producción integrada¹:** se entiende por Producción Integrada, la producción económica de frutas y hortalizas de alta calidad, que da prioridad a métodos ecológicamente más seguros, minimizando los efectos colaterales no deseados del uso de agroquímicos y poniendo énfasis en la protección del medio ambiente y la salud humana.
- **Productores que realizan Producción Integrada:** toda persona, física o jurídica, responsable por la generación de producto, obtenido mediante un sistema de producción integrado.
- **Programa de Certificación:** Sistema operado por un organismo de certificación bajo determinados requisitos, procedimientos y gerencia a fin de llevar a cabo la certificación de conformidad.
- **Requisito:** Necesidad o expectativa expresada, generalmente implícita u obligatoria.
- **Revisión:** visita que se realiza en el lugar de producción, empaque y almacenamiento por parte de personas designadas por una entidad de certificación para verificar el desempeño, implantación y cumplimiento de las disposiciones del Decreto 143/002.
- **Sistema (interno) de calidad:** Sistema de gerencia para dirigir y controlar una organización con respecto a la calidad².
- **Sistema de certificación:** conjunto de reglas y procedimientos adoptados por una Entidad Certificadora (organismo de certificación, organismo de verificación de la conformidad) que, por medio de auditoría, evalúa la conformidad de un producto, proceso o servicio, con el objetivo de su certificación.
- **Sistema Nacional de Certificación:** tendrá como objetivos la fiscalización y supervisión de los procesos de certificación, producción, empaque y almacenamiento de productos provenientes de la producción integrada para garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el Decreto 143/002.

¹ Decreto N° 143/002

² Referencia: ISO 9000:2015

	AGRICOLAS	PRO-PI-01	
	Procedimiento: Registro y sistema de control de Organismos de Certificación de la Producción Integrada	Revisión: 01	3

- Sistemas de inspección oficialmente reconocidos/sistemas de certificación oficialmente reconocidos¹: son sistemas que han sido oficialmente aprobados o reconocidos por un organismo gubernamental con competencia en la materia.

2 Responsabilidades

El Director de la Dirección General de Servicios Agrícolas (DGSA) es el responsable de la comunicación oficial de los resultados del registro y de verificar la aplicación del presente procedimiento.

El personal de la División Control de Insumos, del Área Informática y del Departamento de Administración, debe ejecutar las tareas competentes establecidas en este procedimiento.

3 Descripción del Registro Nacional de la Producción Integrada

El ingreso en el Registro Nacional de la Producción Integrada habilita y avala a los agentes que intervienen en el sistema de producción, certificación y control, a efectos de brindar transparencia a la producción integrada ante los consumidores y autoridades a nivel nacional e internacional.

Anualmente la DGSA actualiza el Registro Nacional de la Producción Integrada, con el listado de las Entidades Certificadoras (EC) habilitadas, de tercera parte en el que se indica el código otorgado a la certificadora, el nombre de la misma, domicilio, fecha de inscripción, la fecha de expiración de la validez del registro y las áreas de certificación.

El Registro Nacional de la Producción Integrada con los listados vigentes, debe estar disponible en el sitio web de la DGSA para los interesados.

3.1 Concesión, renovación y cancelación del registro

La decisión de aceptar, rechazar, renovar o cancelar el registro, se basa en la información obtenida durante el proceso de registro, así como de cualquier otra información que la DGSA considere pertinente.

La DGSA puede rechazar o cancelar del Registro Nacional de la Producción Integrada a la Entidad Certificadora en los siguientes casos:

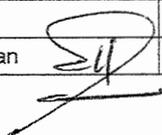
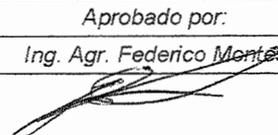
- A solicitud del interesado.
- En caso de verificarse incumplimiento de lo establecido en la normativa legal vigente, y dependiendo de la gravedad de la falta cometida, se puede proceder a aplicar las sanciones administrativas caso a caso.

3.2 Validez del Registro

El registro tiene una validez de dos años calendario a partir de la fecha de notificación y debe ser renovado con 60 días de antelación a su caducidad. Al menos 15 días antes del vencimiento del registro, la certificadora deberá actualizar la documentación entregada a la DGSA. En caso de no hacerlo, la Entidad Certificadora será eliminada del Listado de Entidades certificadoras en el Registro Nacional de la Producción Integrada.

Las inspecciones y certificaciones realizadas a los operadores por parte de las entidades certificadoras con el registro caduco se consideran no válidas y deberán repetirse nuevamente.

Elaborado por:	Aprobado por:
Ing. Agr. Andrea Hagopian	Ing. Agr. Federico Montes

3.3 Revocación y reinscripción o renovación

Durante el plazo de vigencia del Registro, la DGSA puede revocarlo en forma temporal o definitiva, por resolución fundada de la misma, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 285 de la Ley 16.736 en la redacción dada por el Art. N° 87 de la Ley 19.535 del 25 de setiembre de 2017. La revocación debe ser notificada por escrito a la Entidad Certificadora explicitándose la razón de la misma, con un plazo previo de al menos 10 días a la anulación del registro.

Las inspecciones y certificaciones realizadas a los operadores por parte de las entidades certificadoras con el registro caduco se consideran no válidas y deberán repetirse nuevamente.

4 Requisitos que deben cumplir las certificadoras (Ver Anexo 3.)

Para acceder a la inscripción en el Registro, las certificadoras (de tercera parte) deben cumplir con los requisitos que se establecen en el Anexo 3.

La Entidad Certificadora que, al momento de aprobación del presente procedimiento no alcance a dar satisfacción a los requisitos establecidos en el Anexo 3 tendrá un plazo de 1 año, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del mismo, para adecuarse a los mismos. En este caso podrá concedérsele una habilitación de carácter transitorio hasta el término del período mencionado.

5 Procedimiento para el Registro de la Entidad Certificadora (de tercera parte).

5.1 Responsable Legal de la Entidad Certificadora

El responsable legal de la Entidad Certificadora debe llenar y entregar en la DGSA:

- Solicitud al Registro Único de Operadores (RUO): Fórmula 134/A
- Solicitud de Inscripción en el Registro de Entidades Certificadoras: Fórmula 21/A
- Declaración Jurada de confidencialidad, independencia e incompatibilidad: Fórmula 21/C

Nota: no se aceptan formularios incompletos.

5.2 Entidad Certificadora

La entidad certificadora deberá entregar la siguiente información:

- Manual de Procedimiento y Programa de Certificación.
- Listado de los operadores con detalle de superficies destinadas a la producción integrada y volúmenes de productos, inspeccionados durante el último año.
- Listado de tarifas
- Las certificadoras de tercera parte, deberán presentar una declaración jurada de imparcialidad, objetividad, confidencialidad, incompatibilidad e independencia.
- Características generales de la Entidad Certificadora (organigrama, recursos humanos, experiencia, idoneidad, etc.). La existencia de recursos adecuados, de personal idóneo calificado e infraestructura administrativa y técnica, así como la experiencia en material de control y su fiabilidad.



AGRICOLAS		PRO-PI-01	
Procedimiento: Registro y sistema de control de Organismos de Certificación de la Producción Integrada		Revisión: 01	4

5.3 Auditoría

El Departamento Administración de la DGSA recibe la solicitud y la documentación señalada anteriormente, verifica el cumplimiento y envía a la División Control de Insumos (DCI), la que en el transcurso de 30 días hábiles, revisa la documentación entregada, y de necesitar ampliar la información o existir correcciones envía la notificación al solicitante (vía mail) estableciendo un plazo en coordinación conjunta para la entrega de la misma.

Si la documentación es conforme, la DCI realiza la Auditoría y dependiendo de las circunstancias, el equipo auditor puede incluir expertos en sistemas de la calidad o producción Integrada, auditores en entrenamiento u observadores, los cuales no deberán tener conflicto de intereses con las empresas a ser evaluadas, ni influencia alguna que pueda afectar su objetividad.

El objetivo principal de la Auditoría en la Entidad Certificadora es verificar el cumplimiento de los requisitos que se establecen en el Anexo 3; comprobar que se han respetado las obligaciones resultantes de la autorización y de existir no conformidades, verificar mediante una nueva visita, el levantamiento de las mismas. Los auditores de la DGSA elaboran el plan de auditoría y lo comunican al auditado (Entidad Certificadora).

El plan incluye: objetivos y alcance; identificación de los documentos de referencia; identificación de los miembros del equipo auditor, el lugar y fecha de realización; el tiempo estimado y la duración de cada actividad, el cronograma de reuniones a ser mantenidas con los responsables de la dirección del auditado; requisitos de confidencialidad y la fecha de emisión y entrega del informe al auditado.

Si la comunicación prematura de detalles específicos del plan de auditoría pudiera comprometer la recolección de evidencias objetivas, dichos detalles serán comunicados al auditado en el curso de la auditoría.

5.4 Informe del auditor

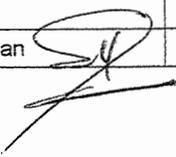
El informe deberá reflejar el contenido de la auditoría y deberá estar fechado y firmado por el auditor responsable. Las observaciones de no conformidades, deberán ir acompañadas de un plazo para el levantamiento. El auditor será el responsable de identificarlas y el auditado (entidad certificadora), será el responsable por la determinación e iniciación de las acciones correctivas. Deberá determinarse fecha de realización de las auditorías de seguimiento para la verificación de la implementación de las acciones correctivas.

5.5 Requisitos cumplidos

Finalizado el informe de la auditoría, la DCI envía un informe técnico aprobatorio de cumplimiento con los requisitos al Director General de la DGSA recomendando el registro de la Entidad Certificadora y asigna un código. El mismo estará compuesto de las letras "EC", guión "-" y un número de dos dígitos, que es único para cada organismo de certificación, guión " " código del cultivo"-seguido por el año del primer registro de la Entidad Certificadora.

5.6 Resolución de inscripción en el registro.

La DGSA es quien emite la Resolución de aprobación en el registro y asigna un código.

Elaborado por: Ing. Agr. Andrea Hagopian		Aprobado por: Ing. Agr. Federico Montes	
---	---	--	--

5.7 Notificación al Organismo de Certificación

El Departamento de Administración de la DGSA notifica por correo electrónico a la Entidad Certificadora la resolución con la siguiente información:

- Nombre, firma del Director de la DGSA y logo de la DGSA
- Nombre y dirección de la persona jurídica registrada, área de trabajo y código asignado
- Fecha de inscripción y número de resolución.

Este documento habilita a operar en el territorio nacional en el ámbito solicitado.

5.8 No cumple los requisitos

En caso de producirse la denegatoria, la DCI emite un informe con las no conformidades encontradas y las envía al solicitante.

El solicitante debe levantarlas en un plazo máximo de 30 días hábiles contados desde la fecha de notificación del informe, prorrogable por una única vez.

Cumplido el plazo y previa verificación, la DCI resuelve sobre la expedición, mantenimiento, cancelación o retiro del registro pudiéndose además dictaminar sanciones, según el caso.

En caso de que la Entidad Certificadora no haya podido levantar las no conformidades hasta una próxima evaluación o no demuestra interés en levantar las no conformidades, se da por terminado el trámite y debe iniciarse un nuevo procedimiento para obtener o renovar el registro.

6 Obligaciones de los organismos de certificación de tercera parte

Además del cumplimiento de los requisitos que se establecen en el Anexo 3, las certificadoras deben llevar registro de sus actividades y entregar a la DGSA, al 31 de marzo de cada año, un informe incluyendo un listado de operadores y certificaciones concedidas.

La Entidad Certificadora debe comunicar a la DGSA cambios en su representación legal, domicilio, estructura, recursos y en sus procedimientos, previamente a su aplicación, que puedan tener efecto en el registro otorgado.

La Entidad Certificadora debe llevar registros sobre visitas de inspección efectuadas por sus inspectores.

La Entidad Certificadora deberá realizar, por lo menos, dos visitas anuales (una anunciada y una no anunciada) a la unidad productiva y otras que crea convenientes para garantizar el sistema de producción bajo su responsabilidad

La Entidad Certificadora es responsable de que la información sobre la ubicación de las unidades productivas sean reales. Todas las unidades productivas de los operadores deben ser documentadas.

Cuando se presenten conflictos entre la Entidad Certificadora y el operador, las dos partes pueden informar al MGAP- DGSA para que cumpla su función dirimente.

	AGRICULTAS	PRO-PI-01	
	Procedimiento: Registro y sistema de control de Organismos de Certificación de la Producción Integrada	Revisión: 01	5

De existir sospechas por parte de la Entidad Certificadora sobre la utilización de insumos no permitidos, la Entidad Certificadora deberá tomar muestras, etiquetarlas, conservarlas adecuadamente y realizar los análisis respectivos. El resultado debe ser valorado para la decisión sobre la certificación.

La Entidad Certificadora debe presentar y ejecutar un Plan de Monitoreo de Residuos, el cual debe elaborarse en base a los lineamientos de la MGAP- DGSA y ser aprobado por ella.

La Entidad Certificadora debe denunciar ante la DGSA la presencia de plagas y/o enfermedades de control obligatorio.

7 Sistema de control por parte de la DGSA

7.1 Control a operadores. Supervisiones

El control por parte de la DGSA a los operadores se realiza a través de las inspecciones realizadas por las entidades certificadoras.

La DGSA, en cumplimiento de sus funciones puede efectuar controles directos, por sí, en la producción en el campo, empaque y almacenamiento y evaluar el cumplimiento de las normas de producción integrada por parte de los operadores. Para ello podrá realizar supervisiones a los operadores inspeccionados por la Entidad Certificadora de tercera parte. La supervisión se realiza bajo el procedimiento que establezca la DGSA.

Puede a su vez, solicitar información necesaria para actualizar la base de datos de la producción integrada del país.

Los objetivos principales de la supervisión son:

- Comprobar, en el caso de las certificadoras de tercera parte, que la Entidad Certificadora opera según las disposiciones que se establecen en el Anexo 3.
- Verificar el seguimiento a las medidas correctivas (no conformidades u observaciones en el manejo integrado) y sanciones por infracciones impuestas a los operadores por parte de la Entidad Certificadora.
- Verificar la consistencia, veracidad y calidad de los informes, así como la competencia técnica de los inspectores.
- Este procedimiento se realiza antes de la aprobación del registro de los organismos de certificación, siempre y cuando la DGSA lo considere necesario o cada vez que lo requiera.

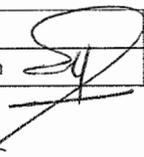
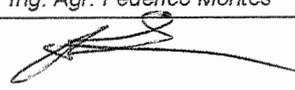
7.2 Control a los inspectores

La DGSA, tiene potestad para comprobar la competencia, la calificación y la experiencia de los inspectores de las entidades certificadoras de la producción integrada. Para ello puede realizar visitas de control a los productores, y comercializadores de manera independiente para verificar el trabajo de los inspectores y el debido cumplimiento de los requisitos de las normas vigentes.

La DGSA en base a la información recabada puede mantener, suspender o cancelar -previa vista- el registro del inspector.

8 Referencias

- DECRETO 143/002 que establece la Regulación de la Producción Integrada de Frutas y Hortalizas

Elaborado por:		Aprobado por:	
Ing. Agr. Andrea Hagopian		Ing. Agr. Federico Montes	

9 Anexo 1. Documentos, fórmulas y certificados (Ver Fórmulas en la página web de la DGSA)

Listado de verificación documental

Documentos para registro (D 143/002)		SÍ	NO
1	Inscripción en el RUO (Fórmula 134/A)		
2	Solicitud de Inscripción en el Registro de Entidades Certificadoras (Fórmula 21/A)		
3	Declaración Jurada de confidencialidad, independencia e incompatibilidad (Fórmula 21/C)		
4	Lista de operadores		
5	Copia del Manual de Calidad de la empresa		
6	Manual de procedimiento de la certificación		
7	Lista del personal (detallando condición laboral, función y formación)		
8	Lista de inspectores (currículos)		

Documentos para renovación de registro (D 143/002)		SÍ	NO
1	Solicitud de renovación de registro		
2	Lista de operadores		
3	Informe sobre cambios en procedimientos, personal, inspectores y laboratorios, si hubiera.		

Documentos para ampliación del área de acción		SÍ	NO
1	Solicitud de ampliación		
2	Lista de operadores		
3	Manual de procedimiento de certificación		
4	Lista del personal (detallando condición laboral, función y formación)		
5	Lista de inspectores		
6	Lista de laboratorios		



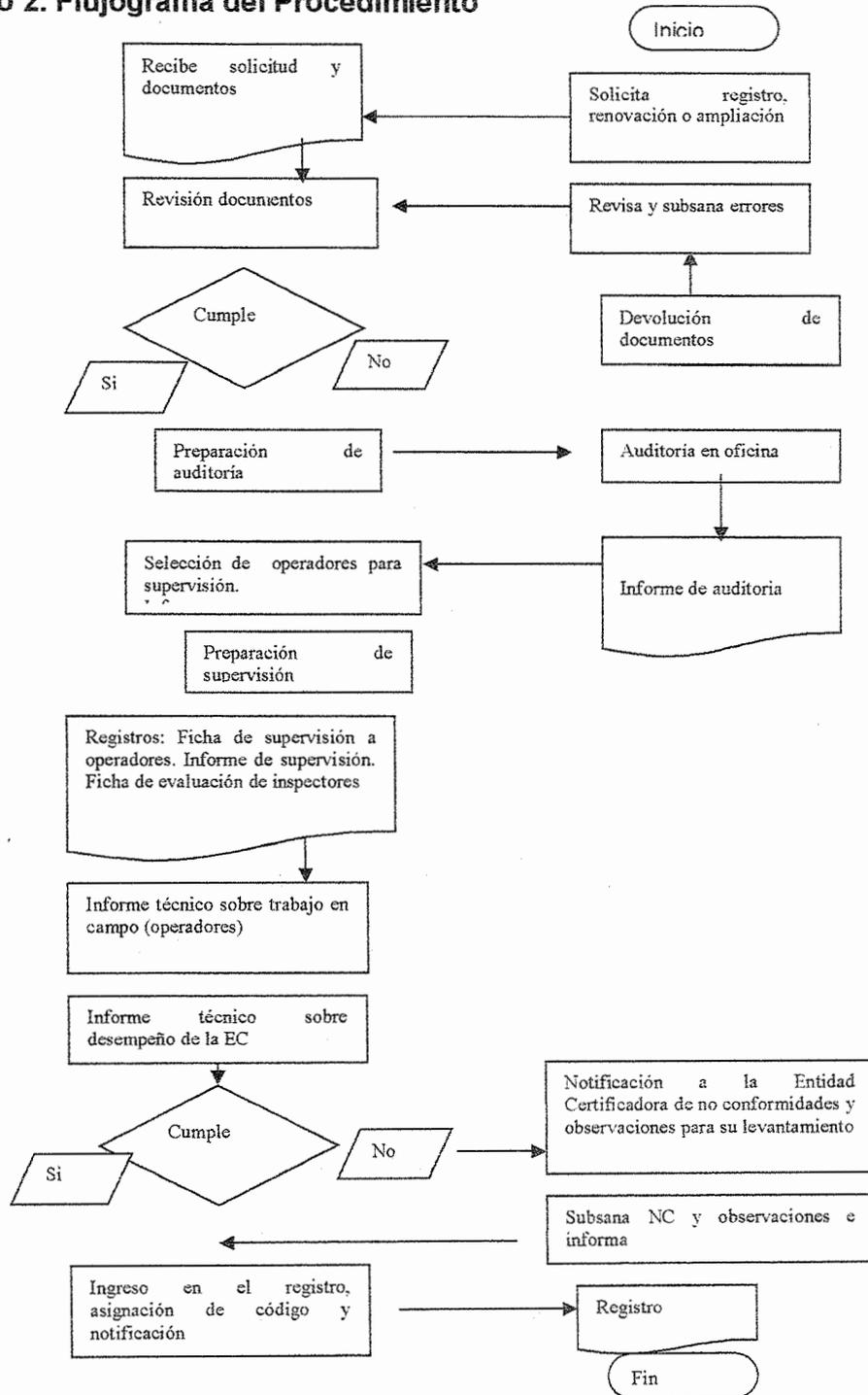
AGRICOLAS

PRO-PI-01

Procedimiento:
Registro y sistema de control de
Organismos de Certificación de la
Producción Integrada

Revisión:
01

10 Anexo 2. Flujoograma del Procedimiento



Elaborado por: Ing. Agr. Andrea Hagopian	Aprobado por: Ing. Agr. Federico Montes
---	--

11 Anexo 3. Requisitos que deben cumplir los organismos de certificación de la producción integrada

Los organismos de certificación se ocupan de llevar a cabo ciertas funciones en nombre de las autoridades oficiales competentes, las que se reservan el derecho de tomar decisiones finales o ejercer control (Ej. resolución de quejas, retiro de la certificación, dominio del logo).

1. Alcance

Este documento establece los requisitos básicos que debe cumplir un organismo de certificación encargado de llevar a cabo la certificación de la producción integrada, para ser reconocido como competente.

1.1 Métodos de evaluación

Los métodos de evaluación consisten en la revisión documental, la verificación de los sistemas de manejo de la calidad y las visitas de inspección. Los análisis y ensayos de muestras sirven como herramientas de soporte para verificar la información. Los métodos de evaluación deben aplicarse sistemáticamente de acuerdo a procedimientos definidos. Los procedimientos deben incluir la evaluación inicial y posterior continuada a fin de verificar si el proceso de producción continúa cumplimentando las normas integradas correspondientes.

2. Requisitos Generales

2.1 Responsabilidad

2.1.1 Estructura Legal

La estructura del organismo de certificación debe brindar confianza en sus operaciones de certificación. En particular, el organismo de certificación deberá:

- Contar con documentos que avalen su estatus de entidad legal
- Tener documentados sus derechos y responsabilidades respecto de sus actividades de certificación
- Identificar el (organismo, grupo o persona) de administración que detenta la responsabilidad total del funcionamiento del organismo de certificación incluyendo sus finanzas.

2.1.2 Acuerdo de certificación

El organismo de certificación proveerá su servicio basado en un acuerdo firmado con el/los solicitantes/operadores, el cual deberá:

- Incluir una descripción de los derechos y obligaciones de el/los solicitantes/operadores que ofrezcan productos certificados, incluyendo el compromiso de cumplir con las estipulaciones respectivas del programa de certificación
- Especificar los requisitos, restricciones o limitaciones en el uso del logo de certificación correspondiente y en las formas de referirse a la certificación otorgada a fin de prevenir su uso o alcances incorrectos

	AGRICOLAS	PRO-PI-01	
	Procedimiento: Registro y sistema de control de Organismos de Certificación de la Producción Integrada	Revisión: 01	7

- Contener estipulaciones que permitan al organismo de certificación intercambiar información con otros organismos de certificación y autoridades (organismos de aprobación o acreditación) a fin de verificar dicha información, especialmente el estatus de certificación de los productos certificados como parte de su evaluación en marcha.
- Proveer tanto al organismo de certificación como a las autoridades responsables, el derecho a acceder a todas las instalaciones que correspondan y a todos los documentos y registros, incluyendo los contables.

2.1.3 Responsabilidad por las decisiones de certificación

El organismo de certificación será responsable final para conceder, mantener, extender, suspender y cancelar la certificación.

2.1.4 Aceptación de certificaciones previas

En caso que corresponda, la Entidad Certificadora podrá aceptar certificados emitidos por otro organismo de certificación bajo el mismo programa de certificación y la misma autoridad.

2.2 Personal

2.2.1 General

El organismo de certificación empleará suficiente personal competente para llevar a cabo las funciones de certificación y operar el sistema.

El organismo de certificación asegurará que el personal posee los conocimientos relevantes al alcance de la certificación emitida.

El organismo de certificación mantendrá registros actualizados sobre su personal.

2.2.2 Criterios de calificación y documentación

El organismo de certificación definirá los criterios mínimos de competencia del personal. Los criterios deberán especificar los niveles mínimos de educación, entrenamiento, conocimiento técnico y experiencia laboral relativa al alcance de la certificación emitida.

El organismo de certificación mantendrá documentos actualizados que describan las responsabilidades respectivas del personal asignado.

2.2.3 Capacitación actualizada

El organismo de certificación asegurará que el personal involucrado en certificación (ej. inspectores y personal de certificación, incluyendo los miembros de los comités técnicos) tiene y continúa teniendo el conocimiento actualizado en sus respectivos campos de actividad que les permita evaluar y certificar con efectividad y en forma uniforme.

En particular, el organismo de certificación deberá:

- Revisar la competencia de su personal a la luz de su prestación a fin de identificar necesidades de entrenamiento; y
- Asegurar que el personal nuevo posee la aptitud suficiente.

Nota explicativa: por ejemplo, al personal nuevo puede requerírsele completar un curso de entrenamiento sobre la conducción de una inspección en producción integrada y su evaluación, y/o hacerle cumplir un período de aprendizaje en el lugar.

Elaborado por:	Aprobado por:
Ing. Agr. Andrea Hagopian 	Ing. Agr. Federico Montes 

2.2.4 Asignación de personal

El organismo de certificación requerirá a su personal involucrado en la certificación, incluyendo los miembros de comité, que:

- Se comprometan a observar las políticas y procedimientos del organismo de certificación;
- Declarar cualquier asociación previa o actual, por sí o por su empleador, con alguna operación a certificar para la que será asignado a llevar a cabo procedimientos de certificación.

2.2.5 Asignación de comités

El organismo de certificación tendrá reglas formales y estructuras apropiadas para la designación y operación de cualquier comité que se involucre en el proceso de certificación, cumpliendo con los requisitos detallados en 2.2.1 y 2.2.2.

2.2.6 Subcontratación

Cuando un organismo de certificación decide subcontratar un trabajo relacionado con la certificación (p.ej. inspección) a un organismo o persona externa a la organización, se firmará un acuerdo que cubra las condiciones contratadas incluyendo las de confidencialidad y conflicto de intereses. El organismo de certificación deberá:

- Tomar la responsabilidad por el trabajo contratado.
- Mantener la responsabilidad final de la concesión, mantenimiento, renovación, extensión, suspensión o cancelación de la certificación. La delegación de las decisiones de certificación solo podrán tener lugar basadas en los requisitos acordes con las estipulaciones de la Guía ISO/IEC 68:2006.
- Asegurar que el organismo subcontratado es:
 - Idóneo para llevar a cabo el trabajo subcontratado,
 - No está involucrado directamente o a través de su empleador con una operación, proceso o producto sujeto a la certificación que de ninguna manera pueda comprometer la imparcialidad,
 - Y Se comprometa a cumplir con las políticas y procedimientos definidos por el organismo de certificación.
- Monitorear la prestación de las personas u organismos subcontratados para el trabajo.

2.3 Imparcialidad y objetividad

2.3.1 Estructura organizativa y participación de interesados

El organismo de certificación deberá ser imparcial; no será financieramente dependiente en operaciones que estén sujetas a su certificación de alguna manera que pueda comprometer su imparcialidad.

En especial el organismo de certificación tendrá una estructura documentada que mantenga a salvo la imparcialidad de la siguiente manera:

- Incluyendo especificaciones que aseguren la imparcialidad de las operaciones del organismo de certificación; y:
- Promoviendo la participación de todas las partes correspondientes de manera de asegurar un balance de intereses y evitando intereses comerciales o de otro tipo que influyan indebidamente en las decisiones

	AGRICULTAS	PRO-PI-01	
	Procedimiento: Registro y sistema de control de Organismos de Certificación de la Producción Integrada	Revisión: 01	0

Nota explicativa: Se podría establecer un comité que represente a los principales intereses tales como los de los clientes, los de otros representantes del ramo, los de representantes de los servicios gubernamentales, o representantes de organizaciones no gubernamentales incluyendo organizaciones de consumidores, comité que tome en cuenta si la administración del organismo de certificación cumple con los requisitos estructurales.

2.3.2 Imparcialidad de gerencia

El organismo de certificación identificará, analizará y documentará las posibilidades de conflictos de intereses que surjan de su emisión de certificados, incluyendo cualquier conflicto que surja de sus relaciones. Se establecerán reglas y procedimientos para prevenir o minimizar la amenaza de conflictos de intereses. En particular, el organismo de certificación realizará las siguientes acciones: Requerirá al personal, miembros de comité y del directorio, declarar cualquier asociación actual o previa con una operación sujeta a certificación.

Cuando tal asociación amenace la imparcialidad, el organismo de certificación excluirá a la persona involucrada de trabajar, discutir y tomar decisiones en todas las etapas del proceso de certificación en relación al conflicto de intereses.

Se seguirán reglas definidas para la asignación y operación de comités involucrados en actividades de certificación a fin de asegurar que las decisiones que se tomen no estén influenciadas por ningún interés comercial, financiero, y/o cualquier otro.

2.3.3 División de funciones

El organismo de certificación no proveerá ningún otro producto o servicio que pueda comprometer la confidencialidad, objetividad e imparcialidad de su proceso de certificación y de sus decisiones. En caso que el organismo de certificación realice otras actividades en adición a la certificación, aplicará medidas adicionales para asegurar que la confidencialidad, objetividad e imparcialidad de sus certificaciones no se encuentran afectadas por esas otras actividades. En particular el organismo de certificación evitará:

- Producir o proveer productos del tipo que certifica,
- Dar consejo o proveer servicios de consultoría al solicitante/operador sobre métodos para tratar asuntos que sean barreras* a la certificación requerida**

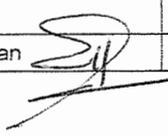
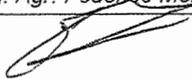
*Nota explicativa: pueden constituir barreras, por ejemplo, las no conformidades identificadas durante el proceso de certificación.

**Nota explicativa: las explicaciones referentes a la norma de producción no se consideran consejos o consultoría. Se puede brindar información general y el entrenamiento siempre que este servicio se ofrezca a todos los solicitantes/operadores en forma indiscriminada.

2.3.4 Accesibilidad

El organismo de certificación hará sus servicios igualmente accesibles a todos los solicitantes cuyas actividades caigan dentro de su campo definido de operación. Trabajará de acuerdo con políticas y procedimientos no discriminatorios, asegurando que no se apliquen condiciones* financieras indebidas (p.ej. respecto de la estructura de aranceles) ni ninguna otra.

*Nota explicativa: el acceso no estará condicionado a, por ejemplo, el tamaño del proveedor, o la membresía a cualquier grupo, o al número de certificados ya emitidos.

Elaborado por:	Aprobado por:
Ing. Agr. Andrea Hagopian 	Ing. Agr. Federico Montes 

2.4 Acceso a la Información

2.4.1 Información de acceso público

El organismo de certificación proveerá acceso a la información para asegurar confianza en la integridad y credibilidad de su certificación. A pedido, el organismo de certificación hará disponible (a través de publicaciones, medios electrónicos y otros) la siguiente información:

- La norma a cumplir por las operaciones para obtener/mantener la certificación;
- Información sobre los procedimientos aplicados para evaluar si los operadores cumplen las normas correspondientes;
- Información sobre los procedimientos aplicados cuando una certificación deba ser extendida;
- Información sobre procedimientos y sanciones aplicadas cuando se detecten no conformidades respecto de la norma;
- La estructura de aranceles por sus servicios;
- Una descripción de los derechos y obligaciones de los operadores, incluyendo requisitos, restricciones o limitaciones en el uso de cualquier logo de certificación y en la forma de referirse a la certificación otorgada;
- Información acerca de los procedimientos de manejo de quejas generales y apelaciones contra las decisiones de certificación, y
- Una lista de operaciones certificadas y del alcance de sus certificaciones.

2.4.2 Confidencialidad

A fin de acceder a información privilegiada el organismo de certificación hará los arreglos adecuados para salvaguardar la confidencialidad de la información obtenida en el curso de sus actividades de certificación a todos los niveles de su organización, incluyendo comités y organismos externos o individuos que actúen en su nombre. Los arreglos deberán:

- Proteger la información propietaria de un cliente contra cualquier uso indebido y divulgación no autorizada; y
- Conceder al organismo de certificación el derecho a intercambiar información con otros organismos de certificación y/o autoridades a fin de verificar la autenticidad de la información.

2.4.3 Referencia a la certificación y al uso de la marca de certificación

El organismo de certificación deberá:

- Ejercer control sobre el uso y exhibición de licencias, certificados y marcas que pueda autorizar a sus operadores a usar.
- Ser capaz de requerir a un operador a discontinuar el uso de certificados y marcas que autorice a sus operadores certificados a usar.
- Aplicar acciones adecuadas para tratar con referencias incorrectas al sistema de certificación o al uso indebido de licencias, certificados o marcas que autorice a sus operadores a utilizar.

	AGRICULTURA	PRO-PI-01	
	Procedimiento: Registro y sistema de control de Organismos de Certificación de la Producción Integrada	Revisión: 01	

2.5 Sistema de calidad

2.5.1 General

El organismo de certificación definirá, documentará e implementará un sistema de calidad de acuerdo con los elementos relevantes de estos requisitos de manera de impartir confianza en su capacidad para efectuar la certificación en producción integrada. El sistema de calidad deberá ser efectivo y apropiado al tipo, alcance y volumen del trabajo ejecutado.

La gerencia asegurará que el sistema de calidad sea comprendido, implementado y mantenido en todos los niveles de la organización.

2.5.2 Manual del sistema de calidad

El organismo de certificación llevará a cabo y documentará todos los procedimientos que correspondan, sea en un manual o en documentos asociados, de forma tal que asegure su aplicación conforme y coherente.

El manual y los documentos asociados, como sea apropiado al tipo, alcance y volumen del trabajo realizado, y considerando el número de personal involucrado en el proceso, contendrá:

- Un organigrama mostrando las líneas de autoridad, responsabilidades y asignación de funciones;
- Una descripción de los procesos aplicados por el organismo de certificación en el curso de realización de la certificación, incluyendo el otorgamiento, mantenimiento, renovación, extensión, suspensión y anulación de la certificación;
- Los procedimientos de reclutamiento, selección, entrenamiento y asignación del personal del organismo de certificación (como está descrito en 2.2);
- Las políticas y procedimientos para apelar contra decisiones de certificación y otras quejas; y
- Las políticas y procedimientos para la revisión de la calidad (p.ej. auditorías internas, revisión del sistema).

El organismo de certificación asegurará que el manual y los documentos asociados sean accesibles a todo el personal que corresponda.

2.5.3 Control de documentos

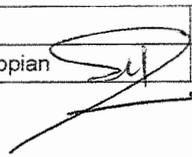
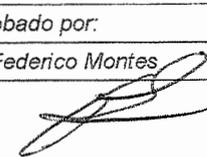
El organismo de certificación establecerá y mantendrá procedimientos para controlar sus documentos relativos a sus funciones de certificación. En particular, el organismo de certificación deberá:

- Revisar y aprobar a través del personal autorizado y competente, los documentos, verificando su adecuación antes de su emisión original o cualquier modificación subsiguiente,
- Mantener una lista de todos los documentos apropiados con sus respectivas fechas de emisión e identificar debidamente su estado de modificación; y
- Controlar la distribución de dichos documentos para asegurar que se provea la documentación apropiada al personal del organismo de certificación o a sus subcontratistas cuando se requiera de ellos la realización de cualquier función relativa a las actividades del organismo de certificación, y prevenir el uso no intencional de documentos obsoletos.

2.5.4 Sistema de registros

El organismo de certificación mantendrá un sistema de registros (sea electrónico o en papel) para demostrar que los procedimientos de certificación han sido efectivamente realizados, especialmente respecto de los formularios de solicitud, informes de evaluación o re-evaluación, u otros documentos relativos a la concesión, mantenimiento, extensión, suspensión o cancelación de la certificación.

Elaborado por:	Aprobado por:
Ing. Agr. Andrea Hagopian	Ing. Agr. Federico Montes

Los registros serán identificados, manejados y eliminados de manera tal que asegure la integridad del proceso y la confidencialidad de la información.

Los registros de operadores se mantendrán actualizados y contendrán toda la información relevante, incluyendo los informes de inspección y la historia de la certificación.

También se mantendrán registros sobre excepciones concedidas, apelaciones y acciones subsecuentes.

Se mantendrán los registros por lo menos cinco años, o el tiempo requerido por ley, a fin de poder demostrar cómo fue aplicado el procedimiento de la certificación.

2.5.5 Auditoría interna y revisión del sistema

El organismo de certificación demostrará que busca y obtiene mejoras continuas en su calidad.

Llevará a cabo revisiones del sistema y auditorías internas del tipo, alcance y volumen de la certificación realizada.

En particular, revisará periódicamente todos los procedimientos en forma planificada y sistemática a fin de verificar que la calidad del sistema y sus procedimientos están implementados y son efectivos.

Los intervalos entre las revisiones serán suficientemente cortos para asegurar que se cumpla el objetivo de mejora de calidad.

Se mantendrán registros de las revisiones de calidad.

2.5.6 Apelaciones y quejas

El organismo de certificación tendrá en vigencia políticas y procedimientos para la resolución de quejas y apelaciones recibidas de operadores u otros interesados sobre el manejo de la certificación o cualquier otro asunto relacionado. En particular, el organismo de certificación deberá:

- Accionar subsecuentemente para resolver quejas y apelaciones, y
- Documentar la acción efectuada y su resultado.

3. Requisitos del Proceso de Conducción de la Certificación

3.1 Procedimientos de aplicación

3.1.1 Información para los operadores

El organismo de certificación brindará a los operadores una descripción actualizada de los procedimientos a seguir para conducir la certificación. El organismo de certificación informará a los operadores acerca de:

- Las condiciones contractuales incluyendo aranceles y posibles penalizaciones contractuales;
- Los derechos y obligaciones del operador, incluyendo los procedimientos de apelación;
- Las normas correspondientes;
- Los cambios en el programa incluyendo actualizaciones regulares de los procedimientos y normas;
- Los procedimientos de evaluación e inspección aplicados por el organismo de certificación durante la certificación; y
- La documentación que deberá ser mantenida por el operador para permitir la verificación del cumplimiento de las normas correspondientes por parte del organismo de certificación.

	AGRICOLAS	PRU-PI-UI	
	Procedimiento: Registro y sistema de control de Organismos de Certificación de la Producción Integrada	Revisión: 01	10

3.1.2 Formulario de solicitud y obligaciones del operador

El organismo de certificación requerirá el llenado de un formulario de solicitud firmado por el operador o un representante autorizado. A fin de permitir la evaluación y la asignación de personal calificado, el organismo certificador requerirá de los operadores:

- Proveer información sobre el alcance de la certificación deseada, incluyendo la descripción que especifique el organismo de certificación sobre la producción, el producto y el área a ser certificada; e
- Informar si algún otro organismo de certificación ha denegado la certificación (en caso que corresponda).

3.2 Evaluación

3.2.1 Alcance

El organismo de certificación evaluará a los operadores respecto de todos los requisitos de certificación especificados. La evaluación consistirá en una revisión documental y una visita de inspección al lugar.

3.2.2 Revisión de la solicitud y preparación para la inspección

Previo a la inspección, el organismo de certificación revisará los documentos de solicitud para asegurar que la certificación puede ser llevada a cabo y que la aplicación de los procedimientos de certificación sea posible. En particular, el organismo de certificación revisará:

- Si los documentos sometidos por el operador están completos;
- Si el operador es capaz de cumplir con todos los requisitos de certificación (procedimientos y normas correspondientes);
- Si el alcance de la certificación buscada se encuentra dentro de los parámetros de los servicios de certificación a proveer (un nuevo alcance podría ser un área geográfica donde el organismo de certificación no es activo todavía).

El organismo de certificación asignará personal calificado a la evaluación en línea con los requisitos de 2.2 y 2.3 y lo proveerá de los documentos de trabajo apropiados.

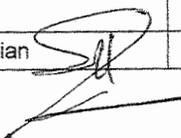
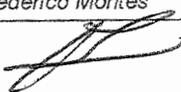
El organismo de certificación informará a los inspectores acerca de no conformidades y requisitos de acciones correctivas asociadas que hayan sido previamente emitidas, a fin de permitir a los inspectores verificar si tales no conformidades han sido resueltas.

3.2.3 Protocolo de inspección

La inspección se lleva a cabo para verificar la información y cumplimiento con los requisitos de certificación aplicables al operador. Se seguirá un protocolo definido para facilitar una inspección no discriminatoria y objetiva.

El protocolo de inspección tendrá que tratar como mínimo lo siguiente:

- Verificación del proceso de producción, cosecha y poscosecha, clasificación, empaque, y almacenamiento así como manipulación del producto, esto será corroborado por medio de visitas a las instalaciones, a los campos, unidad de empaque y de almacenamiento;
- Revisión de los registros y cuentas para verificar el flujo de bienes (reconciliación de producción/ventas en los predios, reconciliación de entrada/salida y verificación de auditorías anteriores de las instalaciones);
- Identificación de áreas de riesgo para la integridad de la producción integrada;

Elaborado por:	Aprobado por:
Ing. Agr. Andrea Hagopian 	Ing. Agr. Federico Montes 

- Verificación de que se han implementado los cambios de normas y requisitos del organismo de certificación; y
- Verificación de que se han tomado las acciones correctivas.

3.2.4 Requisitos particulares para tratar situaciones de alto riesgo

El organismo de certificación modificará y adaptará sus procedimientos de certificación para tomar en cuenta riesgos mayores encontrados en ciertas situaciones específicas de la certificación de la producción integrada. Los altos riesgos potenciales y las medidas relacionadas incluyen:

- Verificación del manejo y la documentación respecto de la producción, empaque, almacenado y ventas, para corroborar la buena administración y que permitan distinguir claramente entre productos certificados y no certificados. En casos de que los productos no sean visiblemente distinguibles, se tomarán medidas específicas en el manejo de la cosecha y pos-cosecha a fin de reducir riesgos.
- Dependiendo del riesgo identificado, el organismo de certificación decidirá si es apropiado aumentar la frecuencia de las inspecciones.

Cuando un operador es certificado por otros organismos de certificación dentro del mismo alcance de producción integrada, el organismo de certificación promoverá el intercambio de información con los otros organismos de certificación involucrados a fin de prevenir el mal uso de los certificados.

3.2.5 Requisitos para sistemas de certificación grupal

Si el organismo de certificación conduce certificación de grupos basada en un sistema interno de manejo de la calidad, aplicará un programa específico de certificación grupal.

El programa de certificación grupal especificará el alcance de la certificación del grupo y los requisitos aplicables al mismo, incluyendo el de un sistema de manejo interno de la calidad a fin de asegurar la conformidad por parte de todos los miembros del grupo con las normas respectivas. El mismo seguirá un código convenido de buenas prácticas.

Al momento de verificar la efectiva aplicación del sistema interno de manejo de la calidad cuando se refiera a una situación particular de la certificación del grupo, el organismo de certificación aplicará medidas previstas en el protocolo de inspección regular de acuerdo a un código de buenas prácticas previamente acordado.

3.2.6 Informes

El organismo de certificación informará los resultados observados según los procedimientos documentados de información.

Los informes de inspección seguirán un formato apropiado al tipo de operación inspeccionada y facilitarán un análisis no discriminatorio, objetivo y abarcativo del sistema respectivo de producción.

El informe de inspección cubrirá todos los aspectos relevantes de las normas y validará adecuadamente la información provista por el operador. El mismo incluirá:

- Una declaración de cualquier observación relacionada a la conformidad con los requisitos de la certificación;
- Fecha y duración de la inspección, personas entrevistadas, campos e instalaciones visitadas; y
- Tipo de los documentos revisados
- El organismo de certificación notificará prontamente al operador cualquier no conformidad a ser resuelta para cumplir con los respectivos requisitos de certificación.

	AGRICOLAS	PRO-PI-01	
	Procedimiento: Registro y sistema de control de Organismos de Certificación de la Producción Integrada	Revisión: 01	1

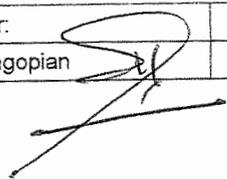
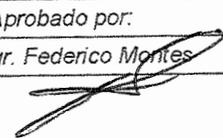
El organismo de certificación documentará y aplicará medidas para verificar la efectividad de las acciones efectuadas por los operadores a fin de cumplir con los requisitos.

3.3 Decisión de certificación

3.3.1 División de funciones

El organismo de certificación asegurará que cada decisión sobre la certificación sea tomada por una persona(s) o comité diferente de la(s) que llevaron a cabo la inspección.

Elaborado por:	Aprobado por:
Ing. Agr. Andrea Hagopian	Ing. Agr. Federico Montes

3.3.2 Decisión de certificación

La decisión estará basada solamente en la conformidad de la operación con los requisitos de certificación especificados, usando información recopilada durante el proceso de evaluación.

3.3.3 Documentación

La documentación de las decisiones de certificación especificará la base para la decisión tomada.

3.3.4 Manejo de las no conformidades

Las decisiones de certificación podrán incluir pedidos de corrección de no conformidades menores dentro de un período de tiempo especificado. En caso de no conformidades mayores el certificado será retenido o suspendido hasta que se demuestre la implementación de acciones correctivas. En casos graves la certificación será denegada o retirada.

Las razones para la denegación, retiro o suspensión de la certificación serán declaradas haciendo clara referencia a la norma aplicada o al requisito de certificación violado.

3.3.5 Excepciones a los requisitos de certificación

El organismo de certificación tendrá claros criterios y procedimientos para conceder excepciones a los requisitos de certificación.

Las excepciones serán por un período de tiempo limitado y no se concederán en forma permanente.

La documentación de cualquier excepción incluirá la base sobre la cuál se concede la excepción.

3.3.6 Emisión de documentos de certificación

El organismo de certificación emitirá documentos oficiales de certificación a cada operador.

Los documentos contendrán la siguiente información:

- El nombre y dirección del operador cuyos productos están sujetos a la certificación.
- Nombre y dirección del organismo de certificación emisor de los documentos de certificación.
- El alcance de la certificación concedida, incluyendo:
 - Los productos certificados, los que pueden ser identificados por el tipo o clase de productos;
 - La norma de producción que es la base para la certificación, y
 - La fecha efectiva y término de la certificación.

3.4 Extensión y renovación de la certificación

3.4.1 Re-evaluación

El organismo de certificación re-evaluará regularmente a los operadores a fin de verificar si cumplen con la norma correspondiente. Deben existir mecanismos para monitorear efectivamente si las acciones correctivas han sido implementadas.

El organismo de certificación informará y documentará sus actividades de re-evaluación y mantendrá a los operadores informados acerca del estado de su certificación.

	AGRICOLAS	PRO-PI-UI	
	Procedimiento: Registro y sistema de control de Organismos de Certificación de la Producción Integrada	Revisión: 01	12

La re-evaluación sigue generalmente los procedimientos indicados en la sección 3.2 (Evaluación). Sin embargo, la re-evaluación con propósitos de renovación puede enfocarse en ciertas medidas relacionadas con el riesgo y podría no repetir todos los procedimientos listados en la sección 3.2.

3.4.2 Frecuencia de las inspecciones

El organismo de certificación decidirá sobre la frecuencia de las inspecciones regulares. Además de la visita regular de inspección, el organismo de certificación llevará a cabo inspecciones no anunciadas a los operadores certificados elegidos aleatoriamente y/o tomado en cuenta el riesgo o amenaza a la integridad de la producción integrada o los productos.

3.4.3 Notificación de cambios por el operador

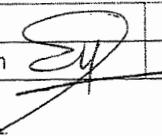
El organismo de certificación requerirá que los operadores le informen acerca de los cambios citados en la sección 3.1.2

El organismo de certificación determinará si los cambios anunciados requieren mayor investigación. En tal caso, el operador no será autorizado a despachar productos certificados producidos bajo las nuevas condiciones hasta que el organismo de certificación haya comunicado el efecto al operador.

3.4.4 Cambios en los requisitos de certificación

El organismo de certificación asegurará que cada operador sea informado sin demora de cualquier cambio en los requisitos de certificación.

El organismo de certificación verificará la implementación de tales cambios por el operador puntualmente dentro de los períodos definidos de implementación.

Elaborado por:		Aprobado por:	
Ing. Agr. Andrea Hagopian		Ing. Agr. Federico Montes	